

CONSULTA TAMBIÉN
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

LA SEMBLANZA

CON RUMBO
FIJO

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 9. NÚMERO 1. ENERO 2021

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXXI



▶ LXIV LEGISLATURA APERTURA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ADEMÁS:
MESA DIRECTIVA CONATRI B CELEBRA
PRIMERA REUNIÓN 2021 EN LÍNEA

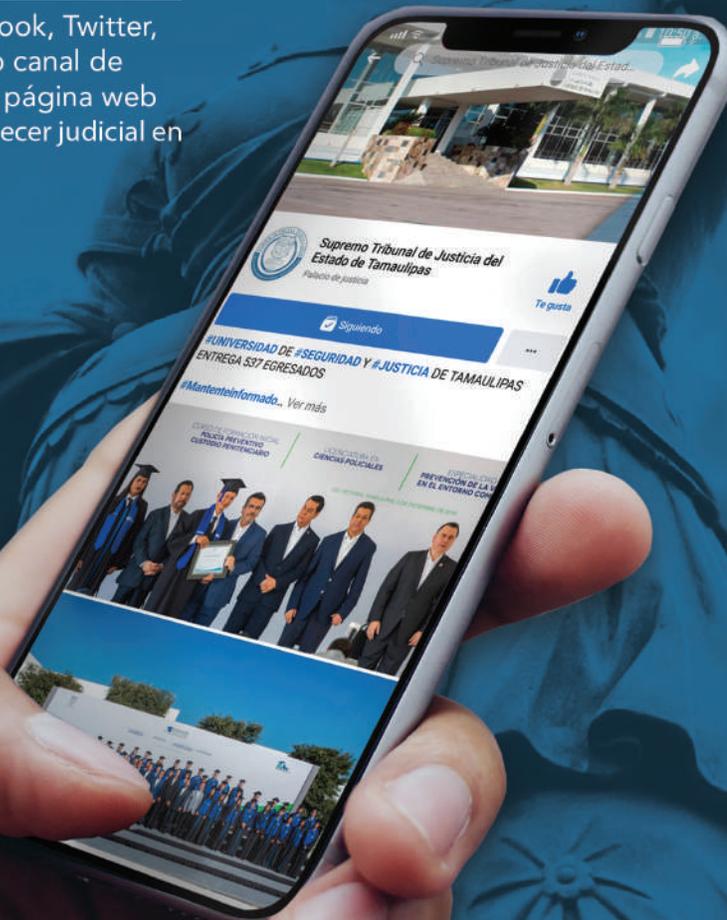


ESTAMOS EN **TODAS PARTES**



Queremos seguir teniendo contacto con usted

A través de Facebook, Twitter, Instagram, nuestro canal de Youtube y nuestra página web entérese del acontecer judicial en Tamaulipas.



Síguenos en :



Facebook

Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas



Instagram

poder_judicial_tam



Twitter

@PJTamaulipas



Youtube

@canalpjtam

y en nuestra **página web:**



www.pjetam.gob.mx



Mayor información:

Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón
Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090 Tel. (834) 31-8-71-05
Cd. Victoria, Tamaulipas



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx enero 2021.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.

JULIO CÉSAR SEGURA REYES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

VACANTE

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



Frente a las circunstancias adversas experimentadas a nivel mundial con motivo del coronavirus (SARS CoV2) durante el 2020, el inicio de un nuevo año nos brinda la oportunidad inmejorable de renovar propósitos y esperanzas orientadas hacia un mejor estado de cosas para todas y todos.

En el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas refrendamos la visión compartida sobre el alto compromiso y responsabilidad ante la sociedad que nos corresponde por mandato constitucional, de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las y los tamaulipecos con perspectiva de género y con plena observancia a los derechos humanos.

Es por ello que desde inicios de la contingencia sanitaria en marzo del año anterior se han emprendido importantes acciones que nos permitieron asegurar la buena marcha de la impartición de justicia, particularmente a través del Tribunal Electrónico, sin dejar de mencionar la disposición del foro litigante que hicieron suya esta plataforma, al registrarse un incremento en más de un 380 % en la solicitud de registro por parte de abogadas y abogados, y en más de 1,000 % en lo que se refiere a la Firma Electrónica Avanzada.

Dentro del ámbito de colaboración institucional, celebró la dinámica integradora que nos permite a los órganos impartidores de justicia que conformamos la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, continuar avanzando en el desarrollo de soluciones compartidas para atender desafíos comunes en el contexto de la justicia local.

De igual forma, continuaremos impulsando las condiciones idóneas para que el trabajo de colaboración y respeto entre los poderes del Estado, promueva mayores condiciones de bienestar en beneficio de todos, desde nuestro ámbito de competencias reafirmo que ese será nuestro propósito y objetivo medular.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

LXIV LEGISLATURA APERTURA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES



14

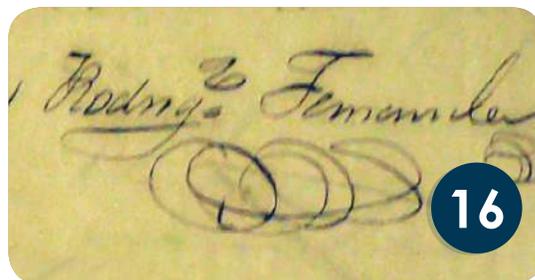
MESA DIRECTIVA CONATrib CELEBRA PRIMERA REUNIÓN 2021 EN LÍNEA



PARA LA HISTORIA

16

RAMÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS (1863)



CON RUMBO FIJO

- 17 CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (CRETAM)

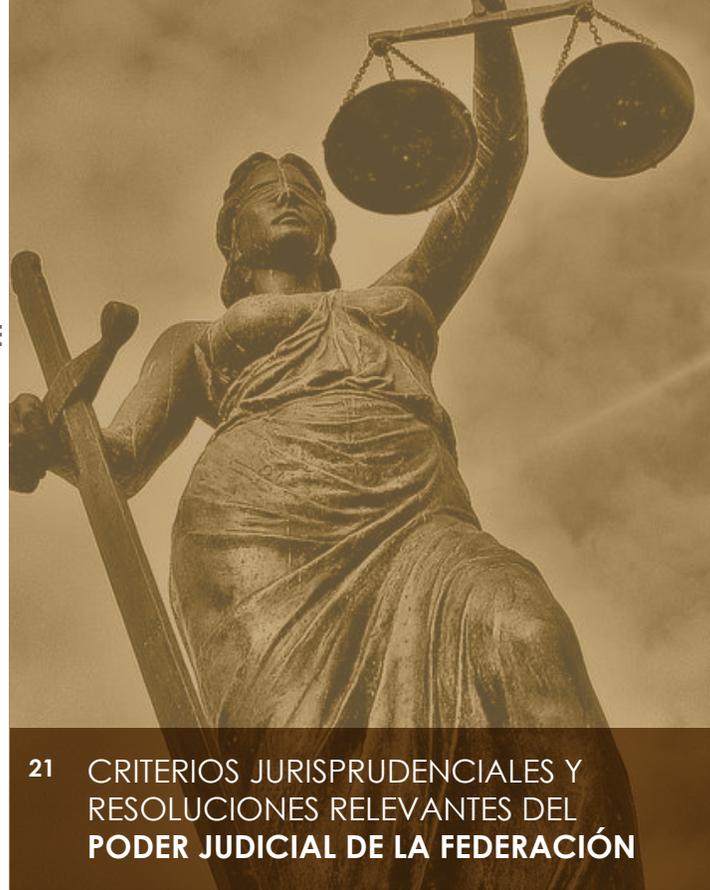
JUSTICIA CON ENFOQUE

- 18 **Tema:**
LA LABOR JURISDICCIONAL EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO

Por:
LIC. LIZETH ELIZABETH CASTILLO JUÁREZ

BUTACA JUDICIAL

- 20 MARSALL



- 21 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS AISLADA 2a. LI/2020 (10a.)	22
TESIS AISLADA 2a. LII/2020 (10a.)	23
TESIS AISLADA 2a. LIII/2020 (10a.)	24
TESIS AISLADA 2a. LIV/2020 (10a.)	25
TESIS AISLADA 2a. LV/2020 (10a.)	26

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación	28
I. DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.	28
II. DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	28
III. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	28
IV. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal.	29
V. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	30



LXIV LEGISLATURA

APERTURA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas celebró el pasado 15 de enero, la sesión correspondiente al inicio del Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legislativo, con la presencia de los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.

Acto que propició el llamado a la unidad y el trabajo permanente a favor de todas y todos los tamaulipecos, a través de una labor compartida y respetuosa entre poderes, que ha permitido en los últimos años el bienestar de las mayorías, a través de políticas públicas orientadas a los rubros de seguridad ciudadana, bienestar social y desarrollo económico sostenible.





De esta manera la presencia del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca y del Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, confirma la evidente cordialidad entre autoridades, quienes sin menoscabo del principio de división de poderes, establecen coincidencias y simetrías institucionales en favor de un mejor Tamaulipas.

La Diputada Ivett Bermea Vazquez, Presidenta de la Mesa Directiva en turno, dijo en su mensaje que Tamaulipas trabaja armónicamente, mediante un esquema de acciones emprendidas que han permitido recuperar la confianza, consolidar la paz y la armonía social en las diferentes regiones del territorio tamaulipeco.







En dicho acto el Gobernador del Estado develó el texto en letras doradas que se colocó en la tribuna legislativa como reconocimiento del pueblo de Tamaulipas al personal médico y de salud por su heroica labor y en memoria de quienes perdieron su vida en el difícil reto histórico que generó la contingencia sanitaria del COVID-19.



LXIV



CONGRESO
DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
LXIV LEGISLATURA

LXIV





CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MESA DIRECTIVA CONATRI CELEBRA PRIMERA REUNIÓN 2021 EN LÍNEA

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, participó el pasado viernes 8 de enero en la primera reunión del año de la mesa directiva de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI).

Lo anterior, para intervenir en el análisis de diversos temas que inciden en los contextos locales de la impartición de justicia en las entidades federativas, en particular lo relativo a la legislación vigente, así como a los nuevos esquemas de justicia que están siendo implementados por mandato constitucional.

Así, en su carácter de Vocal de la Zona Noreste CONATrib, el Magistrado Horacio Ortiz Renán participó en la reflexión del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, abordado por el Magistrado Ismael González Parra, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Por otra parte, se llevó a cabo el análisis y revisión de las acciones llevadas a cabo para la implementación de la Justicia Laboral, mediante la conducción del Magistrado Bernardo Alfredo Salazar Sanana, Presidente del Supremo Tribunal del Estado de Colima.

De esta manera se siguen fortaleciendo los mecanismos de colaboración y trabajo conjunto entre los órganos impartidores de justicia estatales que integran la CONATrib, para la formulación de soluciones comunes a los retos afines que enfrenta la impartición de justicia en el terreno local.





PARA LA

HISTORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RAMÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (1863)

En el año de 1863 el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas tuvo en su momento como magistrado de la Primera Sala a Ramón R. Fernández y de la presidencia del Tribunal, como se acostumbraba en la época.

Firma de Ramón Rodríguez Fernández magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

A través de la investigación realizada en el Archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; se confirmó que el licenciado Rodríguez desempeñó el cargo de magistrado presidente. Durante su periodo al frente del Poder Judicial del estado de Tamaulipas se dio a la tarea de poner al corriente a la institución y en resolver muchísimas causas criminales en el pleno y en los distritos judiciales. Uno de las causas que atendió es la “[...] causa criminal instruida en el Juzgado de 1ª Instancia, del 4º. Distrito judicial de Tula, contra José Ladislao Acuña y a Ruperto su hijo por homicidio y robo con asalto en despoblado”. En este caso se reconoce a Rodríguez como magistrado de la Primera Sala, como se muestra en el siguiente documento:

Minuta en donde se reconoce a Ramón Rodríguez Fernández, magistrado de la 1ª Sala



CON RUMBO

FIJO



CRETAM

CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN
DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Misión

El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa es un Organismo Público Descentralizado que vincula la formación académica con la investigación en el área educativa bajo criterios de excelencia, pertinencia y proyección social, atendiendo a profesionales de la educación de la Región Noreste de nuestro país.

Visión

Ser una institución de excelencia que ofrezca programas académicos de posgrado a los docentes de educación básica y normal de la Región Noreste y en donde se generen proyectos de investigación que incidan en el logro de una educación de calidad.



Dirección:

PARQUE CIENTÍFICO Y
TENOLÓGICO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA TAM.



Teléfono:

834 171 9340



Sitio Web

www.cretam.edu.mx



LA LABOR JURISDICCIONAL EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO

Por: Lic. Lizeth Elizabeth Castillo Juárez

Tristemente, todos los días nos levantamos con una nueva noticia sobre feminicidios, su constante alza es un asunto alarmante.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación; producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, como lo refiere la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no eran investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomendó que, deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, en el cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mexicana emitió la sentencia en relación con la investigación de la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, la cual constituye el primer pronunciamiento de este tribunal relacionado con el fenómeno de feminicidio.

La misma, establece que, en el caso de muertes de mujeres se debe juzgar en atención a:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.
5. Conocer estas herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia.

La ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará por parte del Estado mexicano ha sentado las bases para el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como un fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Recuerden que, el conocimiento brinda la oportunidad de generar el cambio. ¡Comprométete con la noble lucha de los derechos humanos!

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

MARSHALL



DIRECCIÓN: REGINALD HUDLIN
PRODUCCIÓN: STARLIGHT MEDIA
MÚSICA: MARCUS MILLER
FOTOGRAFÍA: NEWTON THOMAS SIGEL

PROTAGONISTAS: CHADWICK BOSEMAN
JOSH GAD Y KATE HUDSON
PAÍS: ESTADOS UNIDOS
AÑO: 2017
GÉNERO: DRAMA, CINE BIOGRÁFICO Y DRAMA LEGAL

#Marshall

SINOPSIS:

Este drama histórico presenta los inicios de la carrera del abogado de la NAACP Thurgood Marshall (Chadwick Boseman), que se convertirá en el primer juez afroamericano de la Corte Suprema de Estados Unidos. En el Connecticut de 1940, Marshall defiende a un chófer negro (Sterling K. Brown) que es acusado de violar e intentar asesinar a su jefa blanca (Kate Hudson).





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Jurisprudencial Segunda Sala

TESIS AISLADA 2a. LI/2020 (10a.)

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE EXCEPCIONALMENTE CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDA RESUELVE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD PLANTEADO, CONTRAVINIENDO LOS PRECEDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Hechos: En un amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito resolvió el problema de constitucionalidad planteado, relativo al alcance de la protección laboral concedida a la mujer prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución General, en contravención al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la mujer que es despedida por razón de su embarazo, tiene derecho a la reinstalación laboral con independencia de la naturaleza del trabajo. Contra ese fallo se interpuso recurso de revisión, mismo que fue desechado por auto de presidencia. Tal determinación fue impugnada a través del recurso de reclamación ante la Segunda Sala del Alto Tribunal. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la revisión en amparo directo procede excepcionalmente cuando la sentencia recurrida contradice aquellos precedentes de esta Suprema Corte en los que ha precisado el contenido y alcance de las normas o los principios constitucionales. Justificación: Lo anterior, pues si bien existen criterios aislados de esta Suprema Corte que, en estricto sentido, no obligan a los tribunales inferiores, lo cierto es que si éstos deciden inobservar el precedente de la Corte y, precisamente, ello es motivo de impugnación a través de la revisión en amparo directo, este Alto Tribunal cuenta con amplias facultades para conocer del asunto, a fin de reiterar el recto entendimiento que debe darse a la Constitución General, evitar interpretaciones divergentes sobre el mismo problema constitucional y posibilitar que los justiciables puedan ver realizadas sus expectativas de ser juzgados en forma consistente con los precedentes sentados por este Tribunal Constitucional. De ahí que en tales asuntos se reúnen los requisitos de importancia y trascendencia, pues la recta aplicación de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional promueve la estabilidad, representa un elemento de continuidad en la ley –tanto reglas como principios– y tiene sus raíces en la necesidad de satisfacer expectativas razonables a los justiciables.

Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de enero de dos mil veintiuno.

TESIS AISLADA 2a. LII/2020 (10a.)

REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA. CARECEN DE ELLA LOS COMUNEROS QUE ACUDEN AL JUICIO ANTE LA OMISIÓN DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Hechos: Diversas personas que se ostentaron comuneros de una comunidad indígena promovieron juicio de amparo en defensa de la comunidad ante la omisión del Comisariado de Bienes Comunales de hacerlo, a pesar de que no fueron parte en la controversia en materia agraria entre comuneros y sus órganos de representación, y tampoco en el juicio agrario respectivo cuya sentencia reclaman. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en atención a que la Ley de Amparo vigente ya no establece la posibilidad de que los ejidatarios o comuneros promuevan juicio de amparo en lo individual cuando el comisariado no lo hace, ello implica que ya no existe la representación sustituta y, en esa medida, los promoventes del juicio, en su calidad de comuneros que acuden a él manifestando que lo hacen precisamente ante la omisión del Comisariado de Bienes Comunales, carecen de legitimación. Justificación: En efecto, de un análisis de lo dispuesto en los artículos 5o., fracción I, 6o. y 10 de la Ley de Amparo vigente, con relación a los diversos 27, fracción VII, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 de la Ley Agraria, estos últimos que reconocen al Comisariado de Bienes Comunales como el órgano de representación de la asamblea de comuneros, se advierte la intención del legislador de acotar la legitimación para promover el juicio de amparo eliminando la figura de la representación sustituta prevista en la Ley de Amparo abrogada. Con base en ello, los comuneros que no tuvieron intervención en el juicio agrario cuya sentencia constituye el acto reclamado y la impugnan por considerar que en ella fueron violadas las leyes del procedimiento argumentando que se afectan las defensas de la comunidad trascendiendo al resultado del fallo, al acudir en lo individual ante la omisión del Comisariado de Bienes Comunales a promover el juicio de amparo, no obstante que no fueron parte demandada en ese asunto carecen de legitimación y, por esa razón, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, lo que conduce a decretar el sobreseimiento en el juicio de amparo.

Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de enero de dos mil veintiuno.



TESIS AISLADA 2a. LIII/2020 (10a.)

PATENTES. ALCANCE DEL TÉRMINO “PODRÁ” ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1709, NUMERAL 12, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN) PARA QUE LAS PARTES PUEDAN EXTENDER EL PERIODO DE PROTECCIÓN CON EL FIN DE COMPENSAR RETRASOS ORIGINADOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APROBACIÓN DE AQUÉLLAS. Hechos: Una persona moral cuestionó la regularidad constitucional de los artículos 1709, numeral 12, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y 23 de la Ley de la Propiedad Industrial abrogada, los Acuerdos por los que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), así como el oficio emitido por éste por el que le niega la compensación del tiempo perdido por retrasos injustificados en el otorgamiento de su patente, planteando además una interpretación y falta de aplicación del artículo del tratado internacional citado. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 1709, numeral 12, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece una posibilidad, y no una obligación de las Partes, de extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos originados en procedimientos administrativos de aprobación de patentes. Justificación: Lo anterior es así, en razón de que dicho término debe entenderse en su justo alcance, evidenciando la potestad de las Partes de compensar, o no, retrasos que pudieran presentarse en los procedimientos de aprobación de las patentes; es decir, se deja a la voluntad de las Partes la opción de extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos, y no se impone como obligación, lo cual tiene sentido en el contexto en el que se encuentra inmersa esa disposición en el tratado, teniendo en cuenta su objeto y fines, pues de conformidad con su artículo 1701, numeral 1, que establece la naturaleza y el ámbito de las obligaciones contenidas en el Capítulo XVII referido a la Propiedad Intelectual, cada una de las Partes otorgará en su territorio a los nacionales de otra Parte, protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual, en el caso, los derechos de patente, asegurándose a la vez de que las medidas destinadas a defender esos derechos, no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo; es decir, no obstaculizar la libre circulación de productos en la región de libre comercio y afectar con ello directamente el establecimiento y funcionamiento del mercado regional, en tanto que las medidas determinan el alcance efectivo de la protección que otorga la patente dentro de los plazos consignados en el propio tratado para garantizar que los titulares de las patentes no produzcan un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente, lo que constituye uno de los objetivos esenciales del tratado.

Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de enero de dos mil veintiuno.

TESIS AISLADA 2a. LIV/2020 (10a.)

PATENTES. EL ARTÍCULO 1709, NUMERAL 12, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN), AL ESTABLECER QUE LAS PARTES PODRÁN EXTENDER EL PERIODO DE PROTECCIÓN CON EL FIN DE COMPENSAR RETRASOS ORIGINADOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APROBACIÓN DE AQUÉLLAS, NO ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA IMPARCIAL Y SEGURIDAD JURÍDICA. Hechos: Una persona moral cuestionó la regularidad constitucional del artículo 1709, numeral 12, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), argumentando que traslada una facultad discrecional a los países miembros, para que en forma subjetiva, parcial, unilateral y confusa otorguen a la autoridad encargada de la aprobación de patentes, la decisión de cuándo procede o no la ampliación del término de su vigencia, además de que la posibilidad que otorga ese tratado para que el plazo pueda ser ampliado de forma arbitraria y parcial por cada uno de los Estados contratantes, sitúa a los sujetos de derecho y a las obligaciones de México en desigualdad frente a sus socios económicos. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 1709, numeral 12, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al establecer una posibilidad y no una obligación de las partes, de extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos originados en procedimientos administrativos de aprobación de patentes, no es violatorio de los derechos de legalidad, igualdad, acceso a la justicia imparcial y seguridad jurídica, ya que no se perjudica a los particulares por supuestas omisiones de las autoridades administrativas, ni impide la extensión de vigencia por compensación en caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) se retrase en el examen de una patente, pues lo cierto es que dicho artículo no contiene prohibición alguna. Justificación: Ello es así, porque el artículo en cuestión tiende a proteger el derecho de propiedad intelectual, por lo que no existe una transgresión a los derechos de legalidad, igualdad, justicia imparcial y seguridad jurídica, pues en él se prevé que en los casos que proceda, cada una de las Partes podrá extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos originados en procedimientos administrativos de aprobación, lo que implica el reconocimiento de un derecho a favor del solicitante de una patente, para que se compensen retrasos partiendo del supuesto que se presente; lo que tiende a proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes, tal como el propio instrumento internacional lo refiere, porque reconoce el derecho exclusivo de explotación del titular, impidiendo a terceros valerse de él; de ahí que el artículo citado no fija las relaciones o las posiciones jurídicas, el sentido o el alcance de un derecho humano; regula a las patentes como derecho patrimonial, el cual se ejerce con fines de lucro, específicamente, en relación con la temporalidad en que pueden explotarse



a precios monopólicos, por lo que existe una clara distinción entre la concepción de ese régimen como derecho humano y el consagrado en ese precepto como derecho patrimonial.

Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de enero de dos mil veintiuno.

TESIS AISLADA 2a. LV/2020 (10a.)

PATENTES. CUANDO EXISTAN RETRASOS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN SU APROBACIÓN, SU VIGENCIA NO PODRÁ SER MENOR DE DIECISIETE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ABROGADA).

Hechos: Una persona moral cuestionó la negativa del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de compensar para efectos de la vigencia de su patente, los retrasos en el procedimiento para su otorgamiento, argumentando que el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial abrogada que sirvió a la autoridad administrativa como fundamento, genera inseguridad jurídica porque provoca que una patente que tendría veinte años de vigencia, vea reducido dicho plazo debido a los retrasos en el procedimiento de aprobación. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que debe darse una interpretación sistemática al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial abrogada y considerar que en el caso de que se presenten retrasos imputables a la autoridad administrativa en su aprobación, se deberá determinar que la vigencia de la patente no podrá ser inferior a diecisiete años contados a partir del otorgamiento de la misma. Justificación: Lo anterior es así, ya que de una interpretación sistemática al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, con relación a las disposiciones del propio ordenamiento legal, así como a lo previsto en la fracción 12 del artículo 1709 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se concluye que el hecho de que el artículo 23 citado no fije plazos para que se desarrollen y concluyan los exámenes de forma y fondo de la patente solicitada, no genera incertidumbre jurídica, pues lo cierto es que dadas las particularidades y el grado de complejidad en el procedimiento administrativo de cada patente, no sería posible que el legislador especifique cada caso y señale plazos distintos dependiendo del tiempo que implica en especial el examen de fondo por cada género de patente, de ahí que se haya optado por plazos genéricos a través de los acuerdos por los que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI, los cuales dan certeza jurídica al gobernado; por tanto, se concluye que si bien la patente tendrá una vigencia de veinte años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación

de la solicitud que está sujeta al examen de forma, lo cierto es que atendiendo a los retrasos derivados del procedimiento administrativo de aprobación, que impactan de manera negativa en esa vigencia, deberá considerarse que de existir dicho retraso, la vigencia de una patente no podrá ser menor a diecisiete años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pues acorde con lo establecido en el tratado en cuestión, se establece un periodo de protección para las patentes de por lo menos veinte años, que se contarán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, o de diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente; lo que en modo alguno implicaría la prórroga de la vigencia.

Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de enero de dos mil veintiuno.



Modificaciones legislativas del mes de enero de 2021, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

1. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, se publicó:

I. DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.

En esencia se adiciona el capítulo XII Bis en materia de Teletrabajo, en el cual se señala que es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón, además se establecen diversos lineamientos sobre la citada forma de organización laboral.

II. DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En esencia se establece multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por: otras violaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el Capítulo II de la citada Ley.

III. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En esencia se reforman la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adicionan los artículos 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61 y, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: Solicitar, obtener y tener acceso a toda la

información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las entidades, autoridades y/o órganos que se establecen.

Por otra parte, se establece que los procesos de fiscalización a que hace referencia, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

IV. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal.

Por lo que se refiere a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona una fracción VIII al artículo 47. En esencia se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: El castigo corporal y humillante. Se hace referencia que castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Y por su parte se establece que el castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera se señala que queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.



Por lo que respecta al Código Civil Federal se reforman los artículos 323 bis; 323 ter, párrafo segundo, y 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el actual para ser tercero, al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423.

En esencia se establece que queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al texto original se agrega que por violencia familiar también se considera el uso intencional de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

V. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esencia se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 8, primer párrafo; 14, primer párrafo; 31, primer párrafo; 35, primer párrafo; 40, primer párrafo; 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esencia se cambia la denominación Distrito Federal por Ciudad de México en diversos artículos.



El Poder Judicial de Tamaulipas a través de la Escuela Judicial

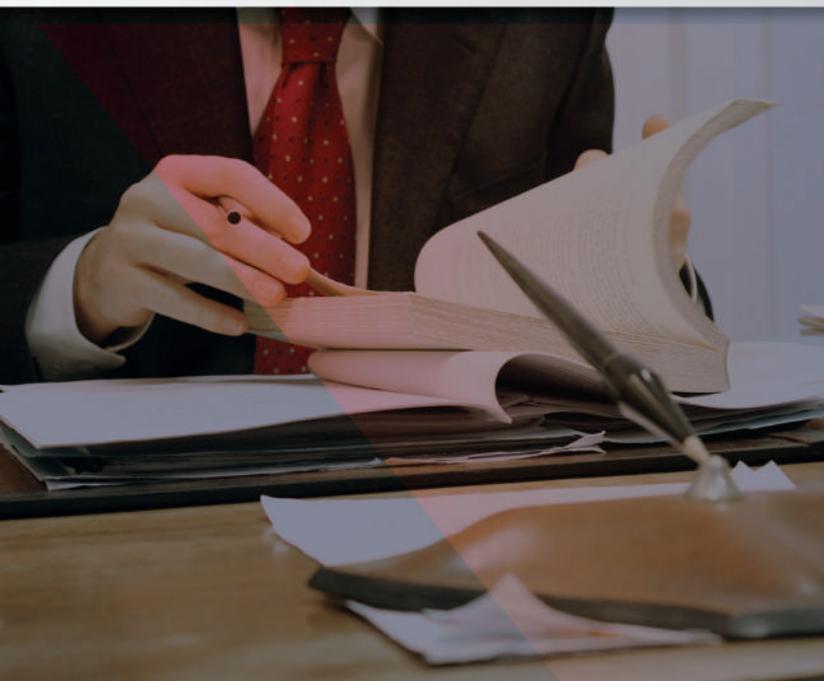
Ofrece al foro litigante, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general un nuevo espacio de lectura y estudio



HORARIO:
8:30 a 4:00 pm de lunes a viernes



TELÉFONO: 31 87 123 EXT.: 51 506



BIBLIOTECA

Lic. Aniceto Villanueva Martínez

Donde se ofrecen las
siguientes consultas:



MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y EDITORIAL

libros, seminarios, legislaciones,
gacetas judiciales, etc.



RECURSOS DIGITALES

Videoteca



ÁREA DE CÓMPUTO

Donde podrás acceder de manera gratuita a las
bibliotecas en línea:

- Lic. Aniceto Villanueva Martínez
- Vi/lex (especializada en materia Jurídica)
- Dialnet

Mayores informes

Calle Juárez, #2235 entre calles López
Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel
Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas,
ubicada en el edificio de la **Escuela Judicial**.

Teléfono: 31 87 123
Ext: 51 506





LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA



Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam